



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

## **"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO**

### **EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 32/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Brandon Ivan Romero Mondragon, Alexander Cardenas Eutimo y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

**1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

**3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

**a) Brandon Iván Romero Mondragón**, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcilcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**b) Alexander Cárdenas Eutimio**, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, modelo 2000, número de serie 3N1EB31S2YL156656, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

Con domicilio ubicado en el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Santiaguito con Residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcilcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

## **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/059/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas.

**b)** Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/TOL/CST/107/152004/20/06, iniciada por el hecho ilícito de Secuestro.

## ***HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN***

1. El 26 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 19:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales F.Y.H. se encontraba en compañía de un amigo, testigo de identidad reservada de iniciales L.C.V., en domicilio conocido en carretera Toluca-Zitácuaro, kilómetro 28, entrada a Cieneguillas de Guadalupe, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuando al tratar de abordar el vehículo de la marca Jeep,

tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B propiedad de L.C.V., llegó un vehículo de la marca **Nissan, tipo Tsuru, color gris** del cual descendieron cuatro sujetos armados, entre ellos **Brandon Iván Romero Mondragón y Alexander Cárdenas Eutimio**, quienes con lujo de violencia privaron de la libertad a la víctima F.Y.H. obligándola a subir a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, para huir del lugar, siendo seguidos en todo momento por el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris.

2. Derivado del hecho que antecede (1), siendo aproximadamente las 19:20 horas del día 26 de junio de 2020, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban realizando recorridos de seguridad sobre la vialidad Toluca-Ciudad Altamirano, cuando recibieron un reporte vía radio, informándoles sobre la privación de la libertad de un masculino, en Cieneguillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, al cual se lo habían llevado a bordo de una camioneta Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, unos sujetos armados que iban en un vehículo Tsuru de color gris.

3. Es por lo anterior que, siendo aproximadamente las 19:40 horas del día 26 de junio de 2020, los mismos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un segundo reporte, informándoles que la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos y el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, fueron vistos en una gasolinera en el kilómetro 14 de la carretera Toluca- Ciudad Altamirano, razón por la que de inmediato se trasladan hasta dicho lugar, en donde dos camionetas oficiales le cierran el paso a la camioneta de la marca Jeep, tipo Cherokee, color blanco, placas de circulación PVL36B del Estado de Morelos, mientras los elementos de la Policía de nombres Eduardo Carbajal Ortega, Antonia Cecilia Palma Ventolero y Gabino Alcántara López, a bordo de otro vehículo oficial, persiguen el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, que trató de huir del lugar al notar la presencia de los elementos de la policía, dándole alcance metros adelante.

4. En consecuencia del hecho que antecede (3), fueron detenidos a bordo del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, los ahora demandados **Brandon Iván Romero Mondragón**, quien portaba un arma de fuego entre las piernas y viajaba como copiloto, así como Alexander Cárdenas Eutimio, quien conducía el referido vehículo; por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro.

5. Con motivo de los hechos 1 al 4, el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, Tsuru, placas de circulación HES-083-A del Estado de Guerrero.

6. El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio **400LG8000/12030/2020**, de 18 de julio de 2020, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados.

7. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de uno de junio de dos mil veintitrés, rendido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

8. El 26 de junio de 2020, **Alexander Cárdenas Eutimio**, a través de los datos generales que proporcionó, al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió ser de ocupación ratero.

9. **Alexander Cárdenas Eutimio**, cuenta con una orden de re aprehensión vigente, girada dentro de la causa 57/2016 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Valle de Bravo, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

10. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación 393001000051916, iniciada en fecha 27 de mayo de 2016, en la Fiscalía Regional de Tejupilco, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

11. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 62/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

12. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 87/2021 del Juzgado de Ejecución Penal de Valle de Bravo, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

13. Alexander Cárdenas Eutimio, cuenta con la calidad de imputado, dentro del expediente 105/2016 del Juzgado de Control de Temascaltepec, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud.

14. El 28 de junio de 2020, Brandon Iván Romero Mondragón, a través de los datos generales que proporcionó al momento de realizar su certificación psicofísica y de lesiones, refirió tener como ocupación el robo de autos.

15. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2728267, número de referencia MEX/069167, de fecha 05 de julio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

16. Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2650754, número de referencia MEX/057833, de fecha 10 de junio de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

**17.** Brandon Iván Romero Mondragón, cuenta con un registro de detención, bajo el folio 2631504, número de referencia MEX/052883, de fecha 30 de mayo de 2019, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud.

**18.** El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

**19.** El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos.

**20.** En relación a los hechos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alexander Cárdenas Eutimio.

**21.** En relación a los hechos 14, 15, 16, 17 y 19 que anteceden, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Brandon Iván Romero Mondragón.

**22.** El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

**23.** El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

**24.** El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

**25.** El demandado Alexander Cárdenas Eutimio, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

**26.** El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

**27.** El demandado Brandon Iván Romero Mondragón, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

**1.- La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

**2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

**3.-Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiseís de junio de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ**